NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

M.E.T.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO - ABOGADO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE NOMINADA FAXMATEL IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA QUE OTORGAN LOS SEÑORES: DOCTOR LUIS FALCONI GALARZA, MERCEDES SALVADOR, SUSANA CHAVEZ-FERNANDO GUILLERMO GALARZA

POR: S/. 2'000.000.oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, Doctor Juan del Pozo Castrillón, comparecen los señores: Doctor Luis Falconí Galarza y su mujer Celia Judith Galarza Camacho, Mercedes María Salvador Gaskell y Dr. Jorge Guillermo Galarza Chávez, Susana Chávez Mesías y señor Luis Enrique Galarza Medina, Fernando Guillermo Galarza Medina y señora Janeth del Rocío Hinojoza Pelaéz y señorita Gladys Chávez Mesías.- Todos por sus propios derechos y por los que representan dentro de la sociedad conyugal por ellos formada.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados a excepción de la señorita Gladys Chávez que es soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contratar obligaciones a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O:

Sírvase extender en el protocolo a su cargo, la escritura de la que conste el contrato de constitución simultánea, de la Compañía denominada FAXMATEL IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA, contenida en la siguientes cláusulas : PRIMERA .- COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Dr. Luis Falconí Galarza y su cónyuge Celia Judith Galarza Camacho, de estado civil casados; Mercedes María Salvador Gaskell y su cónyuge Dr. Jorge Guillermo Galarza Chávez,casados; Susana Chávez Mesías y su cónyuge Luis Enrique Galarza Medina, casados; Fernando-Guillermo Galarza Medina y su cónyuge Janeth del Rocío Hinojoza--Pelaéz, casados y la señorita Gladys Chávez Mesias, soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse .- SEGUNDA.DECLARACION DE FUNDAR .- Los comparecientes, declarán su voluntad de fundar,- como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación FAXMATEL IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA.- TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION Y DOMICILIO .- La sociedad se denominará FAXMATEL IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior .- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO DE DURACION. El plazo de duración será de cincuenta años contando a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá- ampliarse o restringirse de acuerdo con la Ley .- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL .- La Compañía se dedicará a la importación, compraventa, comercialización reparación, montaje y ensamblaje de: Centrales Telefónicas y sus componentes; sistemas de facsimile;-- computadores, minicomputadoras, microcomputadores sus -

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

componentes de hardware, solfware, así como los demás-
implementos afines a estos; podrá importar implementos,
insumos o materiales técnicos que fueren necesarios -
para la implementación de sus oficinas o laboratorios;
al asesoramiento técnico y arreglo de los sistemas ins
talados por la Compañía; podrá ejercer la representa -
ción de firmas nacionales o extranjeras que se dedi -
quen al mismo objeto social; así mismo, podrá ser par-
te como socia o accionista de otras compañías, especial
mente en la misma rama de esta actividad social.- En-
fin, podrá realizar todos los actos y contratos que ---
sean inherentes o necesarios para cumplir con su obje-
to social .- ARTICULO CUARTO .- CAPITAL SOCIAL .- -
El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES -
DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y -
nominativas de UN MIL SUCRES de valor cada una, numera
das de cero cero cero uno al dos mil inclusive .- -
ARTICULO QUINTO .- TITULOS Y ACCIONES .- Las acciones
son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que
serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compa
ñía. Cada título puede contener una o más acciones y-
se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de
Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Accio -
nes y Accionistas de la Com-añía, en el que se anota -
rán las sucesivas transferencias, constitución de dere
chos reales y demás modificaciones que ocurran respec-
to al derecho sobre las acciones .- ARTICULO SEXTO.-
PROPIEDAD DE LAS ACCIONES .- La sociedad considerará-

propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO SEPTIMO .- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS .- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante mediante carta o poder notarial, ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden de las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones .- ARTICULO OCTAVO .- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL .- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quorum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones, para suscri

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

bir dicho aumento .- ARTICULO NOVENO .- GOBIERNO Y - ADMINISTRACION .- La Junta General de accionistas, legalmente constituída es el órgano supremo de la sociedad .- La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General de la Compañía .- ARTICULO DECIMO . DE LA JUNTA GENERAL .- INTEGRACION Y DECISION .- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuído con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella .- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DE LAS JUNTAS GENERALES .- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asun

tos determinados en la convocatoria .- ARTICULO DECI
MO SEGUNDO .- CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Ex -
traordinarias, las Juntas Generales de Accionistas se-
rán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso-
que se publicará en uno de los periódicos de mayor cir
culación en el domicilio principal de la Compañías, -
con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de
la reunión .- La convocatoria indicará el lugar, fe--
cha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta --
General no pudiere reunirse en primera convocatoria -
por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuen
ta y uno por ciento del capital pagado, se procederá -
a una segunda convocatoria, la misma que originará una
reunión que no podrá demorar más de treinta días conta
dos desde la fecha señalada para la primera reunión y
que se constituirá válidamente con el número de accio-
nistas concurrentes, asunto éste que se expresará en -
la convocatoria .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- QUO -
RUM ESPECIAL .- Para que la Junta General de Accionis
tas pueda acordar válidamente el aumento o disminución
del capital social, la transformación, fusión, la diso
lución anticipada de la Compañía, la reactivación de
ella en proceso de liquidación, la convalidación y en-
general cualquier modificación de los Estatutos Socia-
les, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria,
por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
social pagado; en segunda convocatoria bastará la re -
presentación de la tercera parte de dicho capital y, -

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de - sesenta días contados a partir de la fecha fijada - para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que - ostenten los concurrentes a la misma .- ARTICULO DE- CIMO CUARTO .- JUNTA UNIVERSAL .- No obstante lo - dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Gene rales se entenderán convocadas y quedarán válidamente- constituídas en cualquier tiempo y lugar dentro del te rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siem- pre que éste presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la cele bración de la Junta .- Todos los concurrentes deberán suscribir el Acta respectiva bajo sanción de nulidad, Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponer se a la discusión de los asuntos sobre los cuales no - se considere suficientemente informado .- ARTICULO - DECIMO QUINTO .- VOTACION .- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las de- cisiones de la Junta General serán tomadas con una mayo ría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la - reunión . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- - DIRECCION Y ACTAS .- a).- La Junta General estará -- dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien- designe la Junta para el efecto .- b).- El Presidente- de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta corres

pondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta - se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará de Secretario de la -- Junta el Gerente General .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- Corresponde a la Junta de Accionistas: a).- Nombrar y - remover al Presidente, al Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones ; b).- Conocer y aprobar los - balances, cuentas e informes de los administradores y- comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de - la Compañía; e).- aprobar la distribución de las utilidades; previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o- disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- - Determinar el procedimiento para la liquidación de la- Compañía; i).- Aprobar las Actas de Junta General de- Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma; j).- Las demás que- se contengan en la Ley o en estos Estatutos .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- COMISARIOS .- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios, uno principal y uno

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

suplente para un período de dos años, tendrán deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. --- ARTICULO DECIMO NOVENO .- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD .- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente .- - ARTICULO VIGESIMO .- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DEL PRESIDENTE .- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas por la Ley y los Estatutos.- Durará dos añoe en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionsta o no de la Compañía .- Corresponde al Presidente: a).- Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DEL GERENTE: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES .- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le --

otorga la Ley y los Estatutos; de manera especial le - corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial -- y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar - los negocios de la Compañía con las limitaciones de -- estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos y - reglamentos que dicte la Junta General de Accionistas- d).- Llevar los libros de Actas de Junta General; - e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleva la contabilidad al día, así- como cuidar de los bienes enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h).- Las demás establecidas en- la Ley y en el presente Estatuto .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- EJERCICIO ECONOMICO .- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el- primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- UTILIDADES .--- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico - se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de-- Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La Compañía se disolverá-

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito · Ecuador

por las causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA .- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA .- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL .- CUADRO DE INTEGRACION.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía FAXMATEL IMPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que se halla integramente suscrito y pagado conforme al detalle del siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	SALDO	No ACCIONES
Susana de Galarza	1'996.000.oo	499.000.oo	1'497.000	1.996
Mercedes de Galarza	1.000.oo	250.oo	750	1
Luis FAlconí G.	1.000.oo	250.oo	750	1
Fernando G. Galarza	1.000.oo	250.oo	750.	1
Gladys Chávez M.	1.000.oo	250.oo	750	1
TOTALES	2'000.000.oo	500.000.oo	1'500.000	2.000

Como se puede ver el capital ha sido suscrito en numerario y se ha pagado en la proporción constante del cuadro de integración.- El saldo esto es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES será cancelado en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscrip

ción de la Compañía en el Registro Mercantil .- QUINTA .- AUTORIZACION .- Los señores Celia Judith Galarza Camacho, Jorge Guillermo Galarza Chávez, Luis Enrique Galarza Medina y Janeth del Rocío Hinojoza Peláez- manifiestan su consentimiento expreso para que sus -- respectivos cónyuges señores Luis Alfredo Falconí Ga-- larza, Mercedes María Salvador Gaskell, Susana Chávez- Mesías y Fernando Guillermo Galarza Medina, puedan realizar todos los actos de disposición, enajenación, limitación, gravamen y administración de las acciones que recibirán; así mismo manifiestan su consentimiento expreso para que sus prenombrados cónyuges puedan comparecer a las Juntas Generales de la Compañía y puedan -- efectuar todos los actos y tomar las decisiones que -- creyeren del caso para la buena marcha de esta persona jurídica, pudiendo inclusive tomar por sí solos las decisiones necesarias para efectuar posteriores incrementos y disminuciones del capital, fusiones, transformaciones, reformas del Estatuto Social y disolución de esta compañía; podrán recibir utilidades y transferir- acciones .- Se autoriza expresamente a la abogada - patrocinadora de esta constitución o a la señora Susana Chávez de Galarza, para que realicen todas las gestiones que sean necesarias hasta la terminación del presente contrato de constitución e inclusive para que - convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto entre otros, la designación de administradores y comisarios .- Usted, señor

NOTARIA
GESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

Notario se dignará anteponer y agregar las menciones- que sean necesarias para la validez de este instrumento.- firmado).- Doctora Susana Sánchez Romero.- matrícula número tres mil cincuenta y cinco.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con - todo el valor legal.- Y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual, doy fe.- firmado).- Doctor Luis Falconi Galarza.- Cédula de Identidad número diez y siete cero cero catorce cero setenta y cinco - siete .- firmado).- Celia Judith Galarza.- Cédula de Identidad número - cero dos mil veinte y cuatro cero seis - cinco .-- firmado).- Mercedes María Salvador .- -- Cédula de identidad número diez y siete -- cero doscientos treinta y ocho setecientos cincuenta y siete - tres .- firmado).- Doctor Jorge Galarza Chávez.- Cédula de Identidad número diez y siete cero ciento treinta y cinco doscientos -- cuarenta y nueve- dos.- firmado).- Susana Chávez Mesías Cédula de Identidad número diez y siete cero veinte y seis cincuenta y ocho noventa y dos-uno.- firmado).-- Luis Enrique Galarza.- Cédula de Identidad número -- diez y siete cero cuatrocientos noventa y cuatro ochocientos setenta y cuatro-dos.- firmado).- Fernando Galarza.- CI. 170560621-6.- f).- Janeth Hinojoza.- CI. - 170581044-6.- firmado). Gladys Chávez Mesías.CI.17016 3482-4.- El Notario. f). Doctor Juan del Pozo Castrillón

banco popular del ecuador

CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

SUSANA CHAVEZ DE GALARZA	S/.	499.000,00
MERCEDES SALVADOR DE GALARZA		250,00
LUIS FALCONI GALARZA		250,00
FERNANDO GALARZA MEDINA		250,00
GLADYS CHAVEZ MESIAS		250,00
TOTAL.....	S/.	500.000,00

LA SUMA DE S/. 500.000,00

(QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES)

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"FAXMATEL S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

f/ Ramiro Egas

FIRMA AUTORIZADA

26/09/84

2-24-CTE-53

Of. 1103

27 ABR. 1989

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SEÑOR: DRA. MERCEDES POLANCO DE ROJAS

02931

X.

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA
UNICAMENTE POR 180 DIAS

Entre líneas.- General.- Vale.

NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

torgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve.- de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

EL NOTARIO

DR. JUAN DEL POZ C.
NOTARIA VIGESIMA
OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Dr. JUAN DEL POZO
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

En esta fecha tomé nota al margen de la matriz, la aprobación constante de la resolución número 89-1-1-1-01980 dictada por la Superintendencia de compañias, con fecha 29 de Septiembre del presente año, dando - asi cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la mencionada resolución.

Octubre, 31 de 1.989.

EL NOTARIO.

DR. JUAN DEL POZ C.
NOTARIA VIGESIMA
OCTAVA
QUITO - ECUADOR

Dr. JUAN DEL POZO C.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil novecientos ochenta, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 30 de octubre de 1989, bajo el número 2115 del Registro Mercan - til, tomo 120.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "FAXMATEL IMPORTA- CIONES SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 29 de septiembre de 1989, an- te el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pozo ..- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la cita da resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el núme- ro 11971.- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR -

REGISTRO MERCANTIL QUITO